

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 pesetas.
Seis meses.....	13 >
Tres id.....	7 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se tije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 pesetas.
Seis meses.....	12 >
Tres id.....	6'50 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 32)

Gobierno Civil.

Acuerdo de la Junta Central de Abastos de 22 de enero de 1924.

Primero. A partir de esta fecha, quedan intervenidos por la Junta Central de Abastos todos los aceites de oliva.

Segundo. En el improrrogable plazo de diez días, a contar desde la fecha en que esta disposición se publique en el BOLETÍN OFICIAL de cada provincia, harán relaciones juradas de existencias de aceites con especificación de clases corrientes, todos los que se dediquen al comercio de aceites de oliva que posean una cantidad de dicho artículo, superior a cuatro quintales métricos. Dichas declaraciones se presentarán a los Delegados gubernativos en los partidos judiciales y a las Juntas provinciales de Abastos en las capitales, dando unos y otras cuenta telegráfica a la Central de las existencias del referido artículo en sus jurisdicciones.

Tercero. Los tenedores de aceite que dejaren de hacer la expresada declaración jurada o la falsearan, incurrirán en las sanciones de la pérdida del 50 por 100 del valor de lo ocultado, más la multa correspondiente, que propondrá la Junta provincial a la Central, con arreglo a lo prevenido en el artículo 9 del Real decreto sobre Abastos de 3 de noviembre último.

Cuarto. Las Juntas provinciales o los Delegados gubernativos en sus jurisdicciones, expedirán y firmarán

las guías necesarias para la circulación de aceite dentro de la Península, sin restricción alguna, llevando nota de las entradas y salidas que semanalmente enviarán los Delegados gubernativos a las Juntas provinciales de que dependan y a la Central directamente.

Quinto. Esta Junta Central, en el plazo más breve posible, acordará el régimen definitivo sobre circulación de aceite, determinando sus clases y señalando los precios al objeto de garantizar los intereses nacionales en armonía con los de los productores y consumidores.

**

Para mejor cumplimiento de cuanto se ordena en el anterior acuerdo, todos los que se dediquen al comercio de aceites de oliva, enviarán precisamente los sábados, relaciones de la cantidad exacta de aceite que haya entrado en sus respectivos almacenes durante la semana anterior a los Delegados gubernativos en los partidos judiciales, y a la Junta provincial de Abastos los de esta capital.

Los Delegados gubernativos darán cuenta semanalmente, a esta Junta provincial y a la Central directamente, de las entradas y salidas de aceite durante la semana.

Los Delegados gubernativos quedan facultados para autorizar a los Alcaldes de los pueblos de su partido, para que firmen las guías para la circulación de aceite, pero obligándoles a que les den cuenta diaria de las que expidan, pues de otro modo no podrían los Delegados enviar a esta Junta y a la Central directamente, nota semanal como se ordena, de las entradas y salidas de aceite.

En las declaraciones juradas se hará constar las existencias de aceite que haya en los almacenes o depósitos, ya sean propiedad de los declarantes o de compradores.

Burgos 29 de enero de 1924.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

Junta provincial de primera enseñanza.

Con fecha 26 de los corrientes presentó, ante el Sr. Gobernador Presidente de esta Junta, la renuncia del cargo de Vocal de la misma, que en concepto de Maestra venía desempeñando, D.ª Crescencia López Revuelta; lo que se hace público a los efectos legales.

Burgos 29 de enero de 1924.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

Minas.—Registro número 3144.

D. EMILIO RUIZ RUBIO, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. José María de Garay, vecino de Baracaldo (Vizcaya), según cédula personal, número 49, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las diez horas del día 26 del corriente mes, una solicitud de registro de 225 pertenencias, para la mina titulada Natividad, de mineral de petróleo, sita en Cabañas de Virtus y Corconte, término municipal de Valdebezana, con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida la estaca número 7 de la mina Carmen, número 2.717 y desde él se medirán 1500 metros al S. y se pondrá la primera estaca; desde ésta 1500 al O. la segunda; 1500 al N. la tercera, y con 1500 al E. se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de pertenencias solicitadas. Los rumbos se hallan referidos al norte verdadero.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo de Valdebezana, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi Autoridad, en la forma y plazo de sesenta días

que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 29 de enero de 1924.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Pedro Lizaur Paul, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las responsabilidades legales, de no presentarse ante esta Juzgado el procesado que a continuación se expresará en el plazo que se le fija, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndole a mi disposición con arreglo a los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, a saber:

Pisa Borja Pio Miguel, (s) Bandurria, hijo de Basilio y de Ramona, natural de Peralta (Navarra), de estado soltero, profesión cesterero, de 71 años de edad, cuyas señas personales son: estatura baja, color moreno, delgado, domiciliado últimamente en Burgos, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Burgos, con el fin de ser reducido a prisión.

Dado en Burgos a 24 de enero de 1924.—Pedro Lizaur.—De su orden, P. H., Rafael Sánchez.

D. Marciano Irazu Diaz, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fe: Que en los autos ejecutivos de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento

miento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 22 de enero de 1924, el señor D. Pedro Lizaur Paul, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos los presentes autos ejecutivos, seguidos por D. Rufino de la Fuente Arreyturandia, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta capital, representado por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y defendido por el Letrado D. Manuel Gaitero, con D. Luis Miguel Tey, del comercio y vecino de Barcelona, y por su rebeldía los estrados del Tribunal, sobre pago de 4344'25 pesetas, intereses y costas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra D. Luis Miguel Tey, para con el valor de los bienes que se le han embargado hacer pago a D. Rufino de la Fuente Arreyturandia de las 4344'20 pesetas que le adeuda, intereses y costas causadas y que se causen hasta la total solvencia, las que se imponen al demandado en estos autos, y mediante la rebeldía del mismo, notifíquesele esta resolución como previene el artículo 769, en relación con los 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. —Pedro Lizaur.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Pedro Lizaur Paul, Juez de primera instancia del partido, estando celebrando audiencia pública en los estrados del Juzgado el mismo día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí, Marciano Irazu.

Corresponde a la letra con su original a que me remito, caso necesario. Y para que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al ejecutado rebelde D. Luis Miguel Tey, expido el presente, visado por el Sr. Juez y sellado con el de este Juzgado, en Burgos a 26 de enero de 1924.—Marciano Irazu.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Pedro Lizaur.

Aranda de Duero.

Serrano López (Abundio), domiciliado últimamente en Bajauri (Miranda de Ebro), comparecerá el día 15 de febrero, a las diez y media, ante la Audiencia provincial de Burgos, para asistir al juicio oral en causa por lesiones, instruida por este Juzgado.

Aranda de Duero 23 de enero de 1924.—El Juez, J. Victorián Aventín.—El Secretario, Angel Alonso.

Belorado.

D. Honorato de Simón Ubierna, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que en este mi Juzgado se ha promovido expediente de declaración de herederos abin-

testato de D. Baldomero de Benito Arana, de 72 años de edad, soltero, hijo de D. Pantaleón y de D.ª María del Pilar, y natural de Pradoluengo, que falleció el 12 de diciembre del año último, en la Casa de Salud de Hermanos Hospitalarios de San Juan de Dios, en Ciempozuelos (Madrid).

Que han comparecido a reclamar la herencia D. Manuel, D. Eugenio y D.ª Beatriz Martínez Arana, hijos de D.ª Lorenza Arana de Lázaro, hermana de la madre del causante; D. Félix, D.ª Manuela, D.ª María de los Dolores y D.ª Justa Arana de Benito, hijos también del fallecido D. Juan Pablo Arana Lázaro, hermano de la madre del causante; don D. Angel y D.ª Emiliana Mingo Arana, hijos de D.ª Andrea Arana de Lázaro, igualmente hermana de la madre del finado; D.ª María del Pilar y D. Benigno de Benito y Benito, hijo de D.ª Vicenta de Benito Echevarría, hermana de D. Pantaleón de Benito Echevarría, padre de D. Baldomero de Benito Arana; todos parientes en cuarto grado del causante, como primos carnales que son.

Y por el presente edicto he acordado anunciar la muerte intestada del D. Baldomero de Benito Arana, y llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan a reclamarlo dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Belorado a 26 de enero de 1924.—Honorato de Simón.—El Secretario, José L. Guillén.

Castrogeriz

D. Leocadio Támara García Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: que el día 28 de febrero próximo, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Hínestrosa, donde radican los bienes, la venta en pública subasta de los embargados al procesado Idefonso Santa María Alevis, vecino de dicho pueblo, para hacer pago con su importe de las responsabilidades civiles que le fueron impuestas en causa que se le siguió sobre parricidio, cuyos bienes son los siguientes, radicantes en término de Hínestrosa.

Una ladera en término de Hínestrosa, al pago de Valdetarjas, de 36 áreas, tasada en 40 pesetas.

Otra en el mismo pago, de 74 áreas, en 80.

Otra en Hornillo, de 49, en 110.

Otra en Valdenogal, de 12, en 13.

Otra en el mismo pago, de 30 áreas y 80 centiáreas, en 35.

Otra al pago de la Caneta, de 36 áreas, en 15.

Otra al pago del Banco del Sastre, de 55 áreas y 50 centiáreas, en 40.

Otra al pago de Pardo, de 74 áreas, en 18.

Otra al pago de Las Patitas, de 24 áreas y 75 centiáreas, en 16.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente con las siguientes advertencias:

1.ª Los que deseen tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de los bienes objeto de aquélla, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.ª Los títulos de propiedad se encuentran sin suplir y será de cuenta del rematante su habilitación y lo propio los gastos de escritura.

Dado en Castrogeriz a 19 de enero de 1924.—Leocadio Támara.—El Secretario, Lic. Jesús María Gil Ruiz.

Miranda de Ebro.

Citación.

Ahmert (Carlos), montador de la casa eléctrica A. E. G., y cuyo último domicilio fué Somera 18, en Bilbao, comparecerá ante la Audiencia provincial de Burgos el día 5 de marzo próximo y sus diez horas de la mañana, al objeto de asistir como testigo al juicio oral que dicho día se ha de celebrar contra Vicente Portavitarte, sobre asesinato frustrado.

Dado en Miranda de Ebro a 22 de enero de 1924.—Ricardo, S. Blanco.—Por su mandato, Lic. José Irazusta.

Roa.

D. Juan Santamaría Ansá, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en el incidente de pobreza de que se hará mención, tramitado en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Roa a 7 de enero de 1924, el Sr. D. Juan Santamaría Ansá, Juez de primera instancia de la misma y su partido, visto el incidente de pobreza incoado a instancia del Procurador don Antonio Antón Gaitero, bajo la dirección del Letrado D. Francisco López Barona, en nombre de don Dionisio Andrés Antón, soltero, mayor de edad y vecino de Mambrilla de Castrejón, para litigar con doña María Nieves Aguado y su esposo D. Nemesio del Val Fuente, vecinos igualmente de Mambrilla, sobre tercería de dominio de una casa que ha sido embargada al Nemesio del Val, a instancia de su citada esposa, en el juicio sobre prestación de alimentos provisionales, en cuyo incidente ha sido declarado en rebeldía la parte demandada y ha intervenido el Sr. Abogado del Estado.

Fallo: Que declaro a dicho don Dionisio Andrés Antón, pobre en

concepto legal para litigar con doña María Nieves Aguado y su esposo D. Nemesio del Val Fuente, sobre tercería de dominio, a cuyo efecto se defenderá y ayudará a aquél en tal concepto con los beneficios que establece el artículo 14 de la ley de Enjuiciamiento civil, entendiéndose esta declaración sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos 33, 37 y 39 de la misma ley. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Santamaría Ansá. La cual fué publicada en tiempo y forma.—El Secretario, José Santiago.

Y para que conste y con el fin de que sirva de notificación a la parte declarada rebelde, expido el presente en Roa a 10 de enero de 1924.—El Juez, Juan Santamaría Ansá.—El Secretario, José Santiago.

Rabanera del Pinar.

D. León Manchado Ortega, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que ignorándose el paradero de D. Ponciano Ovejero Ovejero, vecino que fué de esta villa, cuya última residencia tuvo en la calle de Cerrillo, por este primero y único edicto se le cita, llama y emplaza para que el día 9 de febrero próximo y hora de las doce del medio día y dos de la tarde se presente en este mi Juzgado, sito en la calle la Iglesia, a contestar las demandas de dos juicios verbales, que en el mismo ha presentado D. Román Contreras Alonso de esta vecindad por débito de pesetas, según así lo tengo acordado en auto de 24 del actual, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de que sea insertado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Rabanera del Pinar a 25 de enero de 1924.—El Juez municipal, León Manchado.—Por su mandato, Emilio Sanz.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo.

Habiéndose interpuesto ante este Tribunal provincial de lo contencioso administrativo por D.ª Luisa de Novales y Sainz, mayor de edad, viuda, y vecina de Espinosa de los Monteros, recurso contencioso administrativo, contra la resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia fecha 19 de octubre de 1923, respecto del cierre de una puerta en finca de su propiedad, se hace público haberse interpuesto dicho recurso contencioso para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la administración.

Burgos 24 de enero de 1924.—Antonio María de Mena.

Ayuntamiento de Burgos.

Año de 1923-1924.

Mes de enero.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos municipales, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 155 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de mayo de 1886, circular de 1.º de junio siguiente y Real decreto de 23 de diciembre de 1902.

	Presupuesto total.	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1.º Gastos del Ayuntamiento	299937'91	20000	3500	600	24100
» 2.º Policía de seguridad...	125809'10	7000	1000	150	8150
» 3.º Policía urbana y rural...	381456'53	12500	5700	700	18900
» 4.º Instrucción pública...	25730'50	500	350	200	1050
» 5.º Beneficencia...	325658'17	3500	900	175	4575
» 6.º Obras públicas...	277867'01	4700	10000	800	15500
» 7.º Corrección pública...	6674'56	»	6650	»	6650
» 8.º Montes...	»	»	»	»	»
» 9.º Cargas...	1086042'47	50000	60300	1200	111500
» 10. Obras de nueva construcción...	494477'55	»	25000	1150	26150
» 11. Imprevistos...	31048'25	»	500	100	600
Total.....	3004697'05	98200	118900	5075	217175

Burgos 2 de enero de 1924.—El Contador, Angel G. Arceo.—V.º B.º.—El Alcalde, Luis Gallardo.

Ayuntamiento del 9 de enero de 1924.—La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos.—El Secretario, D. Dancausa.—Visto bueno.—El Alcalde, Gallardo.

Alcaldía de Belorado.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, formado por este Ayuntamiento, los mozos Sebastián Ortega Moral, hijo de Saturnino y Florentina; David García y García, de Juan y María; Cipriano Colina Ortiz, de Venancio y María Anunciación; Vicente Martínez Herrero, de Inocencio y Benita; Juan Cruz Ortega Quintana, de Fermín y Eufemia, y Eusebio Bartolomé y Bartolomé, de Andrés e Inocenta, cuyo actual paradero se ignora, por el presente se les cita en forma para que comparezcan ante esta Alcaldía el día 10 de febrero próximo, a la rectificación definitiva y cierre del alistamiento; el día 17 de dicho febrero al sorteo, y el día 2 de marzo siguiente a la clasificación y declaración de soldados, apercibidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar, según previene la ley de Reclutamiento.

Belorado 23 de enero de 1924.—El Alcalde, Pedro del Rio.

Igual citación hace el Alcalde de Rábanos, respecto del mozo Moisés Pineda Arandilla, hijo de Manuel y Jacoba.

El de Merindad de Valdeporres, respecto de los mozos Basilio Sainz y Sainz, hijo de Maximino y Rosa; Rogelio Peña Ruiz, de Santiago y Dolores; Pablo Gómez López, de Anselmo y Antolina, y José Martínez Alonso, de Braulio y Florentina.

El de Campillo de Aranda, respecto del mozo Francisco Pizarro Gutiérrez, hijo de Gregorio y Santos.

El de Baños de Valdearados, respecto del mozo Luis Martínez Benito, hijo de Jenaro y Juliana.

El de Montorio, respecto del mozo José Vegas Cortés, hijo de Ambrosio y Cecilia.

El de Barbadillo de Herreros, respecto de los mozos Vicente García Rodríguez, hijo de Antolín y Manuela; Andrés Cabezudo Carazo, de Abdón y Josefa, y Joaquín Portugal Ortega, de Luis y Justa.

El de Los Balbases, respecto del mozo Alfredo Bartolomé Borja Giménez, hijo de Ricardo y María.

El de Presencio, respecto del mozo Andrés Benito Gutiérrez, hijo de Cipriano y Matea.

Alcaldía de Villagonzalo-Pedernales.

En el presupuesto ordinario del corriente ejercicio tiene autorizados este Ayuntamiento ingresos procedentes de arrendamientos de terrenos de su pertenencia, y reconocido y aprobado por la Junta municipal de que los terrenos no son susceptibles de distribución equitativa y no se prestan a ser utilizados en igualdad de condiciones por todos los vecinos de este distrito municipal, la misma Junta, en sesión del día 27 de octubre último, acordó sacar a pública subasta el arriendo de los terrenos, después de abierto juicio público sobre el particular y no haberse producido reclamación alguna, formuló el siguiente

Pliego de condiciones.

Base 1.ª El objeto del arrendamiento de terrenos de aprovechamiento común, pertenecientes al Ayuntamiento, es allegar recursos o adquirir ingresos en la Caja de fondos municipales con que atender al pago de las atenciones consignadas en el presupuesto.

Base 2.ª Serán objeto del arrendamiento los terrenos denominados «El Arreadero», «Fuente los Peces»,

«Ontanales», «Los Cintos» y «La Pelada», cuyos terrenos no se prestan a ser utilizados en igualdad de condiciones por todos los vecinos del pueblo y por tanto divididos en lotes; el disfrute y aprovechamiento será adjudicado en pública licitación entre los mismos vecinos, única y exclusivamente, previas las tasaciones necesarias.

Base 3.ª El tiempo del arrendamiento será de seis años, que darán en principio el día de la adjudicación de la subasta y finalizarán en igual día del año 1929 o al terminar el año agrícola de 1928-29.

Base 4.ª El terreno o predio denominado «El Arreadero», de una extensión superficial aproximada de 772 áreas y 68 centiáreas, se dividirá en cuatro lotes proporcionados y servirá de tipo para la subasta de cada uno y por los seis del arriendo 500 pesetas por todo el tiempo del arriendo.

El predio denominado «Fuente los Peces», de una extensión superficial aproximada de 321 áreas y 95 centiáreas, se dividirá en dos lotes proporcionados y servirá de tipo a la subasta para cada lote y por todo el tiempo que dure el arriendo, 350 pesetas.

El predio denominado «Ontanales», de una extensión aproximada de 257 áreas y 56 centiáreas, se dividirá en dos lotes proporcionados y servirá de tipo para cada uno 300 pesetas por todo el tiempo del arriendo.

El predio denominado «Los Cintos», colindante con tierra de herederos de Tomás Coude y de Frumencio Martínez, de una extensión aproximada de 128 áreas y 78 centiáreas, servirá de tipo 250 pesetas por todo el tiempo del arriendo.

El predio denominado «Los Cintos», colindante con lindes de «Los Cintos» y «Pelada», de una extensión aproximada de 128 áreas y 78 centiáreas; servirá de tipo para la subasta la cantidad de 150 pesetas, por todo el tiempo del arriendo.

El predio denominado «La Pelada», de una extensión superficial aproximada de 1287 áreas y 80 centiáreas; se dividirá en cinco lotes proporcionados y servirá de tipo para cada uno 400 pesetas por todo el tiempo que dure el arriendo.

Base 5.ª La subasta se hará por separado de cada uno de los lotes y los licitadores para concurrir a ella constituirán la fianza provisional, consistente en el 5 por 100 del tipo fijado al lote que haya de subastarse o también podrán constituir la fianza de 300 pesetas en moneda usual y corriente, para tener derecho a tomar parte en la licitación de todos los lotes.

Base 6.ª Para tomar parte en la subasta es condición precisa que el licitador sea vecino de esta localidad.

Base 7.ª El rematante adquiere la obligación de ingresar en las ar-

cas municipales, dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación, el importe de la cantidad en que le haya sido adjudicada, en cuyo caso se le devolverá la fianza provisional o se le acumulará al importe de lo obligado a ingresar y de no cumplir esta obligación se le declarará nula la subasta a reserva de los daños y perjuicios que está obligado a satisfacer, de conformidad a lo dispuesto en la vigente Instrucción.

Base 8.ª El arrendamiento se hace a riesgo y ventura para el rematante sin que por ninguna causa pueda pedir alteración del precio ni la rescisión.

Base 9.ª El rematante se someterá a los tribunales del domicilio de la Corporación que sean competentes para cuestiones que se puedan suscitar.

Base 10. Serán de cuenta del rematante pagar la inserción de anuncios, honorarios devengados y suplementos que se le adelanten y en general toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Base 11. La Corporación designa para el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 15 de la Instrucción al Abogado, D. Celestino Hortigüela.

Base 12. No podrán ser contratistas o rematantes los que se encuentren comprendidos en los casos que enumera el artículo 11 de la Instrucción.

Base 13. La subasta tendrá lugar a los veinte días después de publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las diez de la mañana, en esta sala capitular de la casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, y del Sr. Regidor Síndico, con asistencia del Secretario del Ayuntamiento.

Base 14. La subasta será pública, verificándose por medio de pliegos cerrados y sujetándose las proposiciones que se hagan al modelo presente a continuación.

Base 15. Los licitadores acompañarán a sus proposiciones su cédula personal y la carta de pago de la constitución de la fianza provisional.

Villagonzalo Pedernales 21 de diciembre de 1923.—El Alcalde, Florencio Pampliega.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de esta villa, según cédula personal que acompaña, se obliga a tomar en arriendo el lote número.... del predio o terreno titulado.... por el precio de los seis años de.... pesetas, con arreglo al pliego de condiciones, formulado y aprobado para tal efecto. Y para seguridad de esta proposición acompaño la carta de pago que acredita la fianza provisional.

(Fecha y firma del interesado.)

Alcaldía de Jurisdicción de Lara.

Hallándose formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año 1924-25, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Jurisdicción de Lara 23 de enero de 1924.—El Alcalde, Ambrosio Blanco.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Los Ausines.
Villaldemiro.
Rojas.
Hontangas.
Cilleruelo de arriba.
Villalba de Duero.
Villazopeque.
Pedrosa de Rio-Urbel.
Cabia.
Palacios de Riopisuerga.
Villalmanzo.
Monterrubio de Demanda.
Quintanilla-Sobresierra.
Valdorros.
Brazacorta.
Tubilla del Lago.
Reinoso.
Sordillos.
Valle de Valdelucio.
Olmillos de Sasamón.
Quintanilla-Somuño.
Quintanilla del Coco.
Valluércanes.
Ollaperlata.
Cerratón de Juarros.

Alcaldía de Reinoso.

Formado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario de este distrito para 1924-25, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo podrán examinarle los vecinos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Reinoso 13 de enero de 1924.—El Alcalde, Cástor Sagredo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Barcina de los Montes.
Villalbilla de Gumiel.
Fuentemolinos.
Zumel.
Mambrilla de Castrejón.
Los Ausines.
Villalmanzo.
Santibáñez-Zarzaguda.
Castrillo de Murcia.
Valdorros.
Amaya.

Alcaldía de Valle de Valdelucio.

Formada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1924-25, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, durante los cuales puede ser exami-

nada libremente y presentarse contra ella las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Quintanas de Valdelucio 13 de enero de 1924.—El Alcalde, Ovidio Arroyo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Zumel.

Alcaldía de Vallarta de Bureba.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1923-24, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Vallarta de Bureba 20 de enero de 1924.—El Alcalde, Celso Caño.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Tapia de Villadiego.
Los Altos.

Alcaldía de Barcina de los Montes.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y edificios y solares, de este distrito municipal, correspondientes al ejercicio de 1924 a 1925, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes que lo deseen y presentar las reclamaciones que ocrean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Barcina de los Montes 14 de enero de 1924.—El Alcalde, Gerardo Palma.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Bañueios de Bureba.
Cascajares de la Sierra.

Alcaldía de Orón

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes a los ejercicios de 1921-22 y 1922-23, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con-

tados desde la publicación del presente anuncio con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Orón 15 de enero de 1924.—El Alcalde, Ricardo Tobalina.

Alcaldía de Zuñeda.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las reclamaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Zuñeda 21 de enero de 1924.—El Alcalde, Teófilo Temiño.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Pedrosa de Rio-Urbel.
Buniel.

Alcaldía de Villalba de Duero.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dicho concepto para el año económico de 1924-25, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Villalba de Duero 20 de enero de 1924.—El Alcalde, Marcelino Cuadrillo.

Alcaldía de Orón.

Habiéndose terminado el repartimiento de utilidades para cubrir el déficit municipal de este distrito, correspondiente al actual ejercicio económico, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y hagan las reclamaciones que estimen oportunas, ateniéndose a las observaciones siguientes:

1.ª Las reclamaciones se presentarán en la Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia, ante el Oficial encargado de la confección del reparto, durante los días de exposición y tres días después, debiendo estar reintegradas y siendo concretos y justificados los motivos que en ella se expongan.

2.ª Las reclamaciones que se presenten a nombre de tercera persona deberán ir acompañadas del correspondiente poder que acredite la cualidad del representante.

3.ª Respecto a la estimación de utilidades, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 97 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, y la certificación a que en él se alude se solicitará en papel correspondiente, del funcionario anteriormente mencionado, acompañando un pliego timbrado de la clase undécima para su expedición.

Las horas en que el reparto estará expuesto al público en la Secretaría, serán de nueve a trece.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

Orón 15 de enero de 1924.—El Alcalde, Ricardo Tobalina.

Igual anuncio hace el Alcalde de Adrada de Haza.

Alcaldía de Salas de Bureba.

Terminado el padrón de edificios y solares de este distrito, para el año de 1924-25, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que ocrean pertinentes, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Salas de Bureba 21 de enero de 1924.—El Alcalde, Francisco Sedano.

Alcaldía de Villalba de Duero.

Terminado el recuento de la ganadería de este término municipal, queda expuesto al público, por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que ocrean oportunas.

Villalba de Duero 20 de enero de 1924.—El Alcalde, Marcelino Cuadrillero.